



2020-00238

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Nora Elena Gómez García |
| Demandado | Nelson Albeiro Preciado Córdoba |
| Radicado | No. 05-001 31 10 003 2020-00238-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 261 |
| Decisión | Rechaza demanda. |

Mediante proveído del cuatro de septiembre anterior, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allego mediante correo electrónico una serie de documentos con los cuales pretendía dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto de inadmisión, sin que se subsanará en debida forma como pasa a explicarse:

En una de las causales de inadmisión, se requirió al apoderado para que registrara el correo electrónico anotado en el escrito de la demanda en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo exige el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Una vez se ingresa al SIRNA, y consultado con el número de tarjeta profesional del doctor Joaquín Eduardo Ruiz Valderrama, se observa que el mismo en dicho registro no tiene anotado ningún correo electrónico.

Sumado a lo anterior, no se allego constancia de que al demandado se le remitió el memorial con el cual se pretendía subsanar los requisitos que impidieron la admisión de la demanda, tal y como se requirió en el auto fechado el 04 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en debida forma.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por la señora **Nora Elena Gómez García** en contra del señor **Nelson Albeiro Preciado Córdoba**.



SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb675ab25833bc1989e86cfda41ebe25947ada2876d4d10edc9c9a836
c1f31b**

Documento generado en 01/10/2020 06:42:15 p.m.